RESOLUCIÓN COEP-001-GAL-27022025

EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (…)";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, considera: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (…)*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República, dispone: "*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las ministras y los ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales"*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (…)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (…)"*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes,las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financierabrindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, la legislación nacional (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), define a las situaciones de emergencia como: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"(...) Preeminencia de la producción nacional e incorporación de*

enfoques ambientales y de gestión de riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: *"Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionalesresponsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducciónde riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (…) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento"*;

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 de 09 de agosto de 2017, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE, el cual en sus numerales 4 y 6 señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergenciay lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente;

Que, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializados de primera respuesta y enla población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origennatural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actuar en emergencias y desastres;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2025-0015-OF de 12 de enero de 2025, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAHMI), información de las condiciones meteorológicas para el primer trimestre en la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2025-0016-OF de 12 de enero de 2025, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, solicitó al Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), información sobre las condiciones meteorológicas para el primer trimestre en la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. SNGR-CZ5GR-2025-0080-OF de 18 de febrero de 2025, el

Coordinador Zonal de Gestión de Riesgos, puso en conocimiento la Resolución de COE Nacional adoptada en la ciudad de Guayaquil, el día 17 de febrero de 2025 en la cual resolvió: 6. *"Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencias, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres"*;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2025-0111-O de 26 de febrero 2025, el Presidente del Comité de Operaciones de Emergencias, convocó a reunión de trabajo del COE Provincial para el día jueves 27 de febrero 2025, a las 15h00 (hora insular), a fin de tratar el siguiente Orden del día: *"**1**. Socializar la Resolución COE Nacional - 17 de febrero de 2025 y Resolución Nro. SNGR-046-2025 de fecha 24 de febrero de 2025. 2. Conocer las acciones de los COE Cantonales ante la época lluviosa. **3.** Dar por conocido el "Informe de cierre de la declaratoria de emergencia institucional por evento de sequía en la provincia de Galápagos" con fecha octubre 2024 emitido por el MAG para cierre de declaratoria de emergencia institucional por sequía**. 4.** Delegar el Secretario del COE-P."*

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como Secretario/a Ad-Hoc del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, al / la Director/a de Gestión del Territorio, Ambiente y Riesgos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos o quien haga sus veces.

Art. 2.- Tomar conocimiento de las Resoluciones de COE Nacional de 17 de febrero de 2025; y, de 24 de febrero de 2025.

Art. 3.- Acoger la Resolución Nro. SNGR-046-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, en la cual se declara en alerta amarilla a las 12 provincias restantes no consideradas en los artículos 2 y 3 de resolución mencionada; siendo entre ellas, la provincia de Galápagos dentro del grupo de "Alerta Amarilla".

Art. 4.- Dar por conocido las acciones de los COE Cantonales de la provincia de Galápagos expuestas en esta reunión.

Art. 5.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, implementen los Planes de Contingencia por etapa lluviosa 2025 y demás

acciones, a fin de mitigar situaciones adversas por época lluviosa en cada uno de sus cantones; y, presenten un informe actualizado de las acciones previstas y ejecutadas de manera mensual. El primer informe antes descrito, será remitido a quien preside el COE-P, en el plazo de cinco (05) días.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistema de Riego del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (Líder de la MTT3), coordinar y ejecutar las inspecciones en zonas rurales, en acompañamiento con los GAD Parroquiales Rurales, y posterior, levantar el informe de potenciales riesgos y soluciones. Dicho informe será remitido a quien preside el COE-P, en el plazo de diez (10) días.

Art. 7.- Disponer la activación permanente de las Mesas Técnicas de Trabajo del COE Provincial y los Grupos Técnicos de Respuesta; y, preparar el Plan de Contingencia por época lluviosa a nivel provincial.

Art. 8.- Disponer a la Secretaria Ad-Hoc del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, solicitar mensualmente los informes técnicos predictivos a los entes de investigación INAMHI; y, a la Universidad San Francisco a través del Centro GAIAS como asesor local.

Art. 9. - Dar por conocido el Informe de Cierre de la declaratoria de emergencia institucional por evento de sequía en la provincia de Galápagos, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en la sesión Plenaria del COE Provincial, celebrada en la Sala de Crisis del ECU 911 de Puerto Baquerizo Moreno y vía telemática, a los 27 días del mes de febrero 2025.

Firmado electrónicamente por:
JIMMY ALFREDO BOLANOS CARPIO

Ing. Jimmy Bolaños C.
Presidente
COE Provincial Galápagos

Firmado electrónicamente por:
KATHERINE DEL ROSARIO LLERENA CEDENO

Lcda. Katherine Llerena C.
Secretaria Ad-Hoc
COE Provincial Galápagos